

**CONCEPTO 622 DEL 14 DE JULIO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora

LAURA MARIA CALDERON

Carrera 4 No. 2-100 Capellanía Candelaria 2 Casa 2
Cajicá Cundinamarca

Asunto: Consulta 1-2017-012633

REFERENCIA

Fecha de Radicado	14 de 07 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-622- CONSULTA
Tema	CONTABILIDAD PERSONAS NATURALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si una persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacerla valer su información financiera como medio de prueba.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una persona natural con ingresos distribuidos de la siguiente forma

- *Por empleado un porcentaje 37%*
- *Como trabajador por cuenta propia un 45%*
- *Y por último 18% de dividendos*

Sus códigos de actividades son 010, 7110, pertenece al régimen común, para la vigencia del 2015 solo Fue empleada, pero para la vigencia 2016 presentó IVA y además contrató una persona para el apoyo del trabajo de la actividad 7110 como consultor.

1. *¿Está obligada a llevar contabilidad?*
2. *¿Debe presentar la renta en cuál formulario 210 o 110?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. **¿Está obligada a llevar contabilidad?**

De forma similar ha como se había establecido en el Art. 2º del Decreto 2649 de 1993, la Ley 1314 de 2009, en su artículo 2º establece:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de Normalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. *Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba". (Subrayado y negrita por fuera del texto original).*

Adicionalmente, el Código de Comercio en sus artículos 10, 19 y 23, define la calidad de comerciantes, sus obligaciones y los actos que se consideran mercantiles:

"ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD. *Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."*

"ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. *Es obligación de todo comerciante:*

(...) 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; (...)"

ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. *No son mercantiles:*

"1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;

2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;

3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;

4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no

*constituya por sí misma una empresa, y
5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales."*

En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacerla valer su información financiera como medio de prueba.

Respecto de la obligación de presentar estados financieros, si el comerciante está obligado a llevar contabilidad, deberá elaborar los estados financieros especificados para cada grupo de acuerdo con lo descrito en los anexos técnicos 1, 2 o 3, del Decreto 2420/2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Grupo 1, Ver NIC 1; Grupo 2, Ver secciones 3ª y 8; Grupo 3, Capítulo 3).

El CTCP ha resuelto otras consultas referidas a este tema, las cuales puede revisar de manera gratuita en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, 2016-344, 2015-223

2. ¿Debe presentar la renta en cuál formulario 210 o 110?

En temas tributarios el CTCP no tiene competencia, por ende, haremos un traslado parcial de esta consulta a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Bogotá, D.C.

Doctora

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de gestión de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-0012633

REFERENCIA

Fecha de Radicado

14 de 07 de 2017

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP

2017-622- CONSULTA

Tema

CONTABILIDAD PERSONAS NATURALES

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta referida a la declaración de renta, de la consulta recibida de la señora **LAURA MARIA CALDERON**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WIIMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un folio

Bogotá, D.C.

Señor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 a 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-0012633

REFERENCIA

Fecha de Radicado	14 de 07 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-622- CONSULTA
Tema	CONTABILIDAD PERSONAS NATURALES

Respetado Doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **LAURA MARIA CALDERON**, trasladada por ustedes con número de radicado 57751.17 del 10/07/2017

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP